

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016-00095** de **JESUS GEOVANNY BELTRAN VARGAS** contra **EQUIPEM ATLAS OIL SAS**, informando que obra respuesta allegada por Porvenir S.A. contentiva de la historia laboral, relación de aportes de semanas cotizadas a la cuenta individual del demandante, el movimiento de los aportes realizados por sus diferentes empleadores y que la entidad Porvenir S.A., allegó respuesta al requerimiento efectuado dentro del incidente de imposición de sanción, siendo procedente que el Despacho proceda a resolver la actuación. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por la **A.F.P PORVENIR S.A.**, la cual fue allegada el quince (15) de junio de 2023 (Arch. 11 fls. 62-78), en la cual obra “*la relación de aportes, la historia laboral y los certificados del auxilio de cesantías*”, siendo procedente arle continuidad a la presente diligencia.

Por otra parte, en proveído del nueve (09) de junio de 2022 (fl. 1-2 Cuad. 2), el Juzgado resolvió abrir incidente de imposición de sanción en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., advirtiéndole las sanciones que le podrían ser impuestas y permitiéndole ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Efectuada la notificación por aviso vía correo electrónico (fls. 4-5 Cuad. 2) la incidentada allegó un pronunciamiento inicial al requerimiento del Juzgado (fls. 243-245 Cuad. 1), sin embargo, fue requerida nuevamente el siete (07) de septiembre de 2022 (fl. 251 Cuad. 1) a efectos de que aportara la documental solicitada en debida forma, la cual se recibió a satisfacción el quince (15) de junio del año en curso (Arch. 11 fls. 62-78).

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado sobre las medidas correccionales lo siguiente:

*“Las sanciones correccionales, son impuestas por el juez en virtud del poder disciplinario de que está investido como director y responsable del proceso, de manera que no tienen el carácter de "condena", sino que son medidas que adopta excepcionalmente el funcionario, con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus deberes esenciales.” El poder disciplinario del juez no es absoluto, pues a la luz de la Constitución de 1991, dichas actuaciones deben enmarcarse dentro del ámbito del derecho fundamental al debido proceso. Así las cosas, el poder disciplinario del juez, consistente en la facultad de imponer sanciones correccionales a quienes pretendan obstaculizar o irrespetar la administración de justicia, debe sujetarse al desarrollo previo de un proceso, no obstante, éste sea sumario, que garantice al presunto infractor el derecho a la defensa, sin que con ello se desconozca la suprema autoridad de que está investido el Juez, ni su capacidad y calificación (Sentencia C-620 de 2001)”*

Por lo tanto, si bien fue necesario requerir a la entidad para que allegara una respuesta completa al Despacho (fls. 251 y 258), se evidencia que Porvenir S.A. colaboró con la administración de justicia, remitiendo la respuestas solicitadas, que permitieron darle continuidad a la diligencia y en ese sentido se abstendrá el Juzgado de impartir sanción alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** a las partes para la **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA** de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para compartir el link del expediente digital, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, y partes deberán contar con correos electrónicos previamente informados al

despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico del Juzgado [jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales. **Comuníquese esta decisión** a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE SANCIONAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por Secretaría la presente decisión al representante legal de la sociedad **PORVENIR S.A.** en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022. Frente a la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición.

**CUARTO: INCORPORAR** una copia de la presente decisión en el Cuaderno N° 2 contentivo del incidente de imposición de sanción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Galindo', with a large, stylized initial 'E' and a long horizontal stroke extending to the left.

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO NUMERO 96 FIJADO HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A  
LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria